



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0163 del 23/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2024-00106-00

INTERLOCUTORIO No. 0163
Proceso: *Ejecutivo Singular con Medidas*
Motivo: *Mandamiento de Pago*
Demandante: *Banco W S.A.*
Demandado: *Jhoan Daniel Ceballos Valderrama*
Radicación: *2024-00106-00*
Riofrío, abril 23 de 2024

Obrando por intermedio de apoderada judicial el BANCO W S.A. ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de JHOAN DANIEL CEBALLOS VALDERRAMA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en los pagarés electrónicos Nros. 19042281 y 22056189 con certificados de derechos patrimoniales Nros. 0017918750 y 0017920224 respectivamente, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibidem; igualmente, los pagarés anexados como títulos valores cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio y 13 de la Ley 964 de 2005, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO W S.A., representado por SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO o quien haga sus veces, y en contra de JHOAN DANIEL CEBALLOS VALDERRAMA, C.C. No. 1.006.220.004, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$5.964.380), por concepto de capital de la obligación respaldada mediante pagare electrónico No. 19042281 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017918750.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, desde el 15 de marzo de 2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$2.065.742), por concepto de capital de la obligación respaldada mediante pagare electrónico No. 22056189 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017920224.

1.4. Por los intereses de mora del capital anterior, desde el 15 de marzo de 2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado JHOAN DANIEL CEBALLOS VALDERRAMA, que cumpla con las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Dra., LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con C.C. No. 1.144.071.383, T.P. No. 289.126 del C.S.J. y correos electrónicos: laordones@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

ÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4071383	289126	VIGENTE	-	LAORDONEZ@BANCOW.COM.CO JURIDICOSAM@BANCOW.COM.CO - LAURA940709@GMAIL.COM

**ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **050**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a26a7f08b0f059b6997be930b82cca50c929eccfdbff63ef5ef47f5f5d6fd5**

Documento generado en 23/04/2024 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0146 del 23/04/2024 Radicación No. 7661640890012023-00155-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0146

Referencia: Sucesión Doble e Intestada

Causantes: Gabriel Enrique Trujillo Arenas y María Floralba Jimenez de Trujillo

Interesados: Jorge Alberto Giraldo Buitrago y otros

Motivo: Reconoce personería

Radicación: 2023-00155-00

Riofrío, abril 23 de 2024

Como quiera que el señor Victor Manuel Trujillo Jimenez, otorgó poder a abogada para los fines de su representación judicial dentro del presente proceso, se reconocerá la personería jurídica correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto en representación del interesado VICTOR MANUEL TRUJILLO JIMENEZ, a la Doctora, MARIA PATRICIA PEREZ BETANCOURTH, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.710.813, T.P No. 76.040 del C.S.J. y correo electrónico patriciaperezabogada@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **ABRIL 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **050**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf463e3cb122b9aac7844ebf9bbeb132a0c1aaf2161298f29e9984b1cae6feda**

Documento generado en 23/04/2024 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0143 del 23/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00024-00

A **DESPACHO**: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted. Riofrio, abril 23 de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0143
Proceso: Ejecutivo singular con medida previa
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Gordillo Mosquera
Radicación: 2022-00024-00
Riofrio, abril 23 de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ABRIL 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **050**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a70433f0dcf49dfac60541e7222a3b09c63c08ab28d4b4ec5a29fbd03fcb35**

Documento generado en 23/04/2024 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0161 del 23/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00093-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la solicitud de cesión del crédito que aquí se cobra por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. Riofrio, abril 23 de 2024.

INTERLOCUTORIO No. 0161

Proceso: Ejecutivo singular con medida previa

Motivo: Cesión del Crédito

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: María Edelmira Muñoz Castaño

Radicación: 2021-00093

Riofrio, abril 23 de 2024

Teniendo en cuenta que la solicitud radicada para el presente proceso, encuentra el despacho que es válido aceptar conforme lo exponen los arts. 1959, 1964 y 1965 del C. Civil, la cesión del crédito ejecutado que realiza el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. La notificación de la cesión a la ejecutada se entenderá surtida por estado.

Consecuente con lo anterior, se

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. <CEDENTE> a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA <CESIONARIO>.

2º. Se requiere a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que acredite abogado.

3º. PROSIGASE la ejecución conforme a los términos de la cesión a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA contra MARÍA EDELMIRA MUÑOZ CASTAÑO.

4º. La notificación de la cesión a la ejecutada se entenderá surtida por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ABRIL 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 050. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9e67946da592939f0b0d87d80e574421a10a999d07cd7b0b0a1366d8bfcadc**

Documento generado en 23/04/2024 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0162 del 23/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00186-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la solicitud de cesión del crédito que aquí se cobra por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. Riofrio, abril 23 de 2024.

INTERLOCUTORIO No. 0162
Proceso: *Ejecutivo singular con medida previa*
Motivo: *Cesión del Crédito*
Demandante: *Banco Agrario de Colombia S.A.*
Demandado: *Luis Alberto Serna*
Radicación: *2020-00186*
Riofrio, abril 23 de 2024

Teniendo en cuenta que la solicitud radicada para el presente proceso, encuentra el despacho que es válido aceptar conforme lo exponen los arts. 1959, 1964 y 1965 del C. Civil, la cesión del crédito ejecutado que realiza el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. La notificación de la cesión a la ejecutada se entenderá surtida por estado.

Consecuente con lo anterior, se

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. <CEDENTE> a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA <CESIONARIO>.

2º. Se requiere a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que acredite abogado.

3º. PROSIGASE la ejecución conforme a los términos de la cesión a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA contra LUIS ALBERTO SERNA.

4º. La notificación de la cesión al ejecutado se entenderá surtida por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ABRIL 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 050. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9187207222e42d8e0c2d9ebaa79207e9670c4b3e8bbe59607ccba621babe4fd**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0144 del 23/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2016-00151-00

A **DESPACHO**: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted. Riofrío, abril 23 de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0144
Proceso: Ejecutivo singular con medida previa
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Isabela Valencia Velez
Radicación: 2016-00151-00
Riofrío, abril 23 de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ABRIL 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **050**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3551f815fbe8d868160a3e83390533fa47be56de316002cba4bd6e5a9ec3d166**

Documento generado en 23/04/2024 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>